

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2021-00011-00

Sincelejo, Sucre, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María de los Santos Salas Riveras y otros (Herederos e Gregorio Francisco Torres Rivera –q.e.p.d.-)
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: 1/8va parte de “El Canal, El Cedral y La Lucha” (FMI 342-14864), vereda Sillete en Medio del municipio de Chalán (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras allegó escritos en los que indicó que no se encontraron procesos de adjudicación de baldíos en curso que vinculen a los reclamantes o al fondo objeto de este asunto.

De otra parte, refirió que la mencionada heredad puede presentar posibles traslapes con la denominada “Declaratoria de Ruta Colectiva”, zona de reserva forestal y con el predio conocido como “No hay como Dios” identificado con el FMI No. 342-6349; lo cual, en su criterio, podría generar restricciones para su adjudicabilidad o afectar derechos de terceros.

A ese respecto, ninguna limitación habría en cuanto al primero de tales ítems, pues tal medida justamente va orientada al retorno de las víctimas de manera colectiva preferentemente, población en la que se encuentra inscrito el reclamante conforme a lo indicado en el libelo inicial. A más de que, ante una eventual sentencia restitutoria, es ese el mismo fin que persiguen estos trámites; siendo que, las prohibiciones que pudieren allí establecerse, en términos de adjudicación, operan para los intereses de particulares, más no los de quienes habitaron tales predios y debieron salir desplazados por la violencia conforme a lo preceptuado en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Ahora bien, con relación a los otros dos aspectos se darán todas las órdenes tendientes a verificar lo propio y, posteriormente, tomar las medidas que sean del caso.

En ese mismo sentido, ninguna calidad de opositora es menester reconocerle a esa entidad, todas vez que no hizo manifestación alguna resistiendo las pretensiones o atacando los presupuestos axiológicos que las fundamentan.

Por otra parte, se reiterarán los exhortos contenidos en la providencia admisorias y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia que indique si el predio referenciado en líneas subsiguientes se traslapa con las zonas de protección ambiental por ellos administradas y, de ser así, refiera si ello constituye un límite para su adjudicación y explotación.

Matrícula inmobiliaria	342-14864 ORIP de Corozal
Área registral	335 ha 200 m ²
Número predial	702300001000000010037000000000
Área catastral	304 ha 9754 m ²
Área georreferenciada (pretendida)	11 ha 8585 m ²
Naturaleza jurídica	Baldío

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ``)	LONGITUD (° ' ``)
138279	1552586,735	859843,733	9° 35' 25.719" N	75° 21' 15.049" W
1	1552551,142	859824,271	9° 35' 24.559" N	75° 21' 15.682" W
138282	1552442,802	859798,362	9° 35' 21.030" N	75° 21' 16.519" W
138277	1552461,795	859925,259	9°35' 21.663" N	75'21' 12.360" W
138283	1552560,641	860190,541	9° 35' 24.912" N	75'21' 3.675" W
138276	1552665,037	860237,868	9° 35' 28.315" N	75'21' 2.136" W
138280	1552716,991	860166,621	9° 35' 29.997" N	75'21' 4.478" W
138278	1552797,209	860160,158	9° 35' 32.606" N	75'21' 4.700" W
3	1552820,631	859984,846	9° 35' 33.347" N	75'21' 10.450" W
4	1552696,366	859836,111	9° 35' 29.286" N	75'21' 15.312" W
138281	1552852,449	859817,109	9° 35' 34.362" N	75'21' 15.954" W

Norte	Partiendo del punto N° 138281 (coordenadas planas N: 1552852,449 E: 859817,109) en línea quebrada, siguiendo dirección occidente, pasando por los puntos No 03 hasta llegar al punto N° 138278 (coordenadas planas N: 1552797,209 E: 860160,158) en una distancia de 347,60 metros, con predio de José Domingo Herrera Narváez.
Oriente	Partimos del Punto N° 138278 (coordenadas planas N: 1552797,209 E: 860160,158) en línea quebrada, siguiendo dirección sur, hasta llegar al punto N° 138280 en una distancia de 80,48 metros, con el predio de José Domingo Herrera Narváez. Desde éste último punto se continua en línea quebrada, pasando por el punto 138276 hasta llegar al punto N° 138283 (coordenadas planas N: 1552560,641 E: 860190,541) en una distancia de 202,80 metros, con predio El Cedral.
Sur	Partimos del Punto N° 138283 (coordenadas planas N: 1552560,641 E: 860190,541) en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por el punto N° 138277, hasta llegar al punto N° 138282 (coordenadas planas N: 1552442,802 E: 859798,362) en una distancia de 411,41 metros, con predio de Benjamín Hernández.
Occidente	Partimos del punto N° 138282 (coordenadas planas N: 1552442,802 E: 859798,362) en línea recta, siguiendo dirección noreste, hasta llegar al punto N° 01 en una distancia de 111,39 metros, con el predio de Benjamín Hernández. Desde éste último punto, se continua en línea quebrada, pasando por los puntos 138279 y 04 hasta llegar al punto N° 138281 (coordenadas planas N: 1552852,449 E: 859817,109), en una distancia de 307,71 metros, con predio de Fortunato Carrascal.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que remita con destino a este Juzgado copia del FMI No. 342-6349 que identificado al inmueble conocido como "No hay como Dios".

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que se sirva acatar los siguiente:

- **Inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-14864 la admisión de la solicitud de restitución de tierras decretada en este asunto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

- **Inscribir** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-14864, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa del respectivo certificado de libertad y tradición.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la publicación de la

admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, conforme a lo indicado en el ordinal sexto de la providencia admisoría.

QUINTO: REQUERIR a la Personería de Chalán (Sucre) que se sirva dar cumplimiento a la comisión que le fue encomendada a efectos de la notificación de los señores José Domingo Herrera Narváez (C.C. 92.070.290). Alejandro Manuel Herrera Narváez (C.C. 92.601.501), Rafael Enrique Narváez Tobías (C.C. 92.070.591), José Alberto Herrera Tovar (C.C. 1.100.306.572), Rafael Enrique Herrera Narváez (C.C. 92.070.289), Freddy Herrera Monterrosa (C.C. 9.158.424), Felipe Manuel Anaya Pérez (C.C. 92.522.514) y Ever Casares (C.C. 92.070.657), quienes pueden ser localizados en el predio “El Canal, El Cedral y La Lucha” (FMI 342-14864), ubicado en la vereda Sillete en Medio de esa municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba350927d1fd123d726346b2cf95bd347d350ea1976523eff1e9c005670bb808**

Documento generado en 06/03/2023 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>